JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), diez (10) de junio dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 1115
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAMÓN IVAN URIBE GIRALDO.
Cesionaria: MARÍA LILIANA POTES CASTRO
Demandado: ROGELIO LÓPEZ GUERRERO. HEREDEROS DE ELVIA VELÁSQUEZ LONDOÑO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00339-00

Se allegó al presente proceso memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación firmado por la señora MARIA LILIANA POTES CASTRO, no obstante dicho memorial no proviene de los correos de las abogadas que representan los intereses de la cesionaria sino del correo ronaldpachon@hotmail.com, por lo que previo a decidir sobre la solicitud, se procederá a correrle traslado a los abogados HERNANDO PÉREZ RÍOS y JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los abogados de la parte demandante HERNANDO PÉREZ RÍOS y JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2ed9925211214fb21d6350abb88306723f82c1b2c10f8308e77a832719df7f5

Documento generado en 10/06/2021 08:24:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO 2016 - 00419

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 13:57

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ronaldpachon@hotmail.com <ronaldpachon@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (3 MB)

PAGO PARCIAL.pdf; PAGO TOTAL.pdf; SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.pdf;

Señor
RONALD PACHON
<ronaldpachon@hotmail.com>
Maria Liliana Potes Castro

Señores
JUZGADO **PRIMERO** DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PALMIRA

Radicado: 76-520-41-89-**002-2016**-00419-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Dte: Ramon Ivan Uribe Giraldo
Ddo: Rogelio Lopez Guerrero

Cordial Saludo,

Comedidamente, me permito correr traslado de memorial - solicitud allegada que tiene como destino el Juzgado **Segundo** de Pequeñas Causas de Palmira, pero una vez se revisa las anotaciones del proceso, se vislumbra que el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado **PRIMERO** de Pequeñas Causas de Palmira. Por lo anterior, se corre traslado del asunto para los fines pertinentes.

Atentamente,
Alexander Vargas V
citador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE PALMIRA
Palmira – Valle del Cauca
cid:dc86563c-af95-4392-879a-97ffd14f9dfe

Correo: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 ext.: 7191
Dirección: Carrera 29 No. 22 - 43 Piso 3 Oficina 315 Palmira (v)
Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano

De: ronald pachon <ronaldpachon@hotmail.com>
Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 11:00
Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO 2016 - 00419

Doctora

DIANA LUCIA BOTERO SANTAMARÍA
Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira
Palmira – Valle

Asunto. – Solicitud de levantamiento de medida cautelar – embargo previo de bien inmueble –
Proceso. – Ejecutivo – Realización de la garantía hipotecaria –
Demandante. – Ramón Iván Uribe Giraldo.
Demandado. – Rogelio López Guerrero.
Radicado. – 76 520 41 89 002 2016 00419 00.

MARÍA LILIANA POTES CASTRO
CC 31.156.730 de Palmira

Doctora
DIANA LUCIA BOTERO SANTAMARÍA
Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira
Palmira – Valle

Asunto. – Solicitud de levantamiento de medida cautelar – embargo previo de bien inmueble –
Proceso. – Ejecutivo – Realización de la garantía hipotecaria –
Demandante. – Ramón Iván Uribe Giraldo.
Demandado. – Rogelio López Guerrero.
Radicado. – 76 520 41 89 002 2016 00419 00.

Cordial Saludo,

En mi calidad de cesionaria de los derechos litigiosos del señor Ramón Iván Uribe Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.253.880 expedida en la ciudad de Palmira, demandante inicial, de conformidad con lo ordenado por este despacho judicial, mediante auto interlocutorio número 1407, el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), al aprobar la cesión de los derechos litigiosos otorgado por el señor Ramón Iván Uribe, el día veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), donde cedió todos los derechos litigiosos, del crédito hipotecario, contenido en el titulo valor – letra de cambio con garantía hipotecaria – elevada a escritura pública número 219, con fecha del siete (07) de febrero del año dos mil doce (2012) ante la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Palmira, me dirijo a usted, con el ánimo de solicitar terminación anormal del proceso que se adelanta en el despacho judicial, por efectuarse transacción efectiva, sustentando lo anterior de la siguiente manera.

TRANSACCIÓN.

Primero. – El día ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la cesionaria y subrogataria del crédito hipotecario, María Liliana Potes Castro, recibió por parte del señor Rogelio López Guerrero, un pago parcial equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del total del crédito, quedando pendiente de pago el cincuenta (50 %) restante.

Segundo. – El día dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el señor Fabio Trujillo Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.239.725 expedida en la ciudad de Palmira, quien ocupa el bien inmueble objeto de la medida cautelar, desde el día cinco (05) de abril del año dos mil dieciocho (2018),

Escaneado con CamScanner

en razón al negocio jurídico, promesa de compraventa del mismo bien inmueble, suscrito con el señor Rogelio López Guerrero, entrego la suma de veintiséis millones ciento veintiún mil setecientos veinte pesos ($ 26.121.720), en efectivo, por concepto del ciento por ciento (50 %) faltante del total del crédito, cancelando así, el total de la obligación y quedando a paz y salvo por todo concepto generado de la obligación hipotecaria a cargo del señor Rogelio López Guerrero, la señora Elvia Velásquez Montoya y sus herederos indeterminados, documento autenticado ante la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Palmira, el día cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PRETENSIÓN

Primero. – Solicito al despacho judicial se sirva declarar y ordenar la terminación anormal del proceso, por efectuarse la transacción.

Segundo. – Como consecuencia de la anterior declaración, enunciar el pago total de la obligación hipotecaria, a cargo del señor Rogelio López Guerrero, la señora Elvia Velásquez Montoya y sus herederos indeterminados.

Tercero. – en consonancia a las anteriores solicitudes y declaraciones, ordenar el levantamiento de la medida cautelar – embargo previo – que recae sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria número 378 – 162786, expedida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, con nomenclatura calle 34 # 14 – 35, Apartamento 101, Edificio Bifamiliar Velásquez, en la ciudad de Palmira.

FUNDAMENTO LEGAL

El precepto legal 312 del Código General del Proceso, determina el trámite para la terminación anormal del proceso, el cual en su contenido reza.

> "***Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.*** *También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

Escaneado con CamScanner

***El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso**, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia." (Negrilla fuera de texto).

Bajo la luz del precepto anterior, es debido, que el proceso sea terminado anticipadamente de manera anormal, por darse la figura de la transacción, como es plausible en el presente caso, las partes en especial el acreedor hipotecario ha recibido y se encuentra satisfacción el pago total de la obligación anotada, sobre el cual versa la Litis.

PRUEBAS.

Se adjunta como pruebas documentales las siguientes.

1. Documento privado, denominado – comprobante de pago parcial –, con fecha del día ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), autenticado ante la Notaria Primera del Circulo Notarial de Palmira, donde la cesionaria y subrogataria del crédito hipotecario, María Liliana Potes Castro, recibió por parte del señor Rogelio López Guerrero, un pago parcial equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del total del crédito

2. Documento privado, denominado – comprobante de pago total –, con fecha del día dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), autenticado ante la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Palmira, el día cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), donde el señor Fabio Trujillo Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.239.725

Escaneado con CamScanner

expedida en la ciudad de Palmira, entrego la suma de veintiséis millones ciento veintiún mil setecientos veinte pesos ($ 26.121.720), en efectivo, por concepto del cincuenta por ciento (50 %) faltante del total del crédito, suscrita por la acreedora y subrogataria, la señora María Liliana Potes Castro, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.156.730 expedida en la ciudad de Palmira.

NOTIFICACIONES

Podre ser notificada en la siguiente dirección, carrera 7 # 10 – 54, oficina 601, Edificio Alhach, en la ciudad de Santiago de Cali, y al email luar-pachon@hotmail.com.

Atentamente,

María Liliana potes castro

MARÍA LILIANA POTES CASTRO
CC 31.156.730 de Palmira

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

668205

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: MARIA LILIANA POTES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31156730 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Liliana Potes Castro

----- Firma autógrafa -----

dom1y9dk1mex
05/02/2021 - 10:24:14

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de MEMORIAL signado por el compareciente, sobre: MEMORIAL.

Nora C Mina Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
NORA CLEMENCIA MINA ZAPE
NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

Notario Tercera (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1y9dk1mex

Escaneado con CamScanner

COMPROBANTE DE PAGO TOTAL

María Liliana Potes Castro, titular de la C.C No 31.156.730 expedida en Palmira, acreditada como subrogataria del señor Ramón Iván Uribe Giraldo, quien mediante documento debidamente autenticado, otorgado el día 28 de Julio de 2.017, me cedió la totalidad de los derechos litigiosos, cesión del crédito hipotecario contenido en letra de cambio con garantía hipotecaria, establecida mediante escritura pública 219 del 7 de Febrero de 2.012 corrida ante la notaria 3 de Palmira, debidamente registrada en la matricula inmobiliaria No 378 162786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y reconocida como cesionaria de los derechos litigiosos por el Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Palmira, mediante auto interlocutorio No 1407 del 14 de Agosto de 2.017 en el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación No 76-520-41-89-002-2016-00419-00 por medio del presente documento, hago constar , que he recibido del señor Fabio Trujillo Ramírez, titular de la C.C No 16.239.725 expedida en Palmira, quien ocupa el bien inmueble citado desde el día 5 de Abril del 2.018 ya que firmo promesa de compraventa con el señor Rogelio López Guerrero, la suma de Veintiséis millones ciento veintiún mil setecientos veinte pesos(26.121.720) en dinero efectivo en un solo contado, correspondientes al 50% restante que por concepto de capital, intereses y demás costas procesales, incluyendo exoneración de intereses por el periodo Marzo de 2.020 a Enero de 2.021, provenientes del contrato mutuo con garantía hipotecaria que me fue cedido por Ramón Iván Uribe Giraldo.

Con el valor recibido declaro a paz y salvo por pago total de la obligación hipotecaria a cargo de Rogelio López Guerrero y herederos indeterminados de Elvia Velásquez Montoya, razón por la cual se solicita al señor juez segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Palmira, levantar el embargo previo del bien inmueble determinado como apartamento No 101 ubicado en la Calle 34 No 14-35 primer piso de la ciudad de Palmira, registrado en la oficina de Registro de instrumentos públicos de dicho municipio con el No de matrícula inmobiliaria 378162786, decretado mediante auto interlocutorio No 792 del 30 de Noviembre de 2.016.

Para constancia se firma en Palmira a los dos (2) días del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

María Liliana Potes Castro

María Liliana Potes Castro
Subrogataria acreedora con título hipotecario
C.C 31.156.730 de Palmira

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

668304

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: MARIA LILIANA POTES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31156730 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Liliana Potes Castro

----- Firma autógrafa -----

4qmwx5695lg6
05/02/2021 - 10:25:22

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de COMPROBANTE DE PAGO TOTAL signado por el compareciente, sobre: COMPROBANTE DE PAGO TOTAL.

Nora C Mina Z

NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

Notario Tercera (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwx5695lg6

Escaneado con CamScanner

COMPROBANTE DE PAGO PARCIAL.-

MARIA LILIANA POTES CASTRO, mayor de edad y vecina de Palmira, titular de la C.C.Nro.31´156.730 de Palmira hablando en mi propio nombre y acreditada como subrogataria del señor RAMON IVAN URIBE GIRALDO quien mediante documento debidamente autenticado me cedió la totalidad de los derechos litigiosos, CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO contenido en Letra de Cambio por valor determinado y con garantía otorgada mediante la Escritura Pública Nro.219 del 7 de febrero del 2012 corrida ante la Notaría Tercera del Círculo de Palmira, registrada al folio de matrícula inmobiliaria Nro.378-162786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en forma libre y espontánea, **HAGO CONSTAR:** Que al momento de suscribir el presente documento declaro recibidos del señor ROGELIO LOPEZ GUERRERO, varón mayor y vecino de Palmira, con C.C.Nro.4´462.820 de Montenegro Quindío y mediante abonos sucesivos debidamente aceptados el equivalente al 50% que por capital, intereses y demás costas procesales proviene del contrato de mutuo con garantía hipotecaria que me fue cedido por el señor RAMON IVAN URIBE GIRALDO dentro del cual se encuentra decretada y practicada medida cautelar sobre el inmueble determinado como apartamento Nro. 101 de la calle 34 Nro.14-35 involucrado en la sucesión intestada de la señora LUZ INES VELASQUEZ MONTOYA que se tramitó ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira.- Como consecuencia de la afirmación anterior la suscrita se obliga expresamente con el que hasta ahora fuera deudor hipotecario a realizar las gestiones tendientes a excluirlo de la relación procesal como demandado y a dirigir la acción judicial de cobro contra los restantes propietarios del inmueble, herederos indeterminados de la fallecida ELVIA VELASQUEZ MONTOYA a quienes por razones sucesorales se les adjudicó parte del inmueble en la sucesión antedicha.- También se deja claro que no se levantaran las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el inmueble en razón de que no se ha pagado la totalidad del crédito y la suscrita sigue con el derecho a accionar por el saldo insoluto de la obligación que deberá estimarse en el 50% del total del crédito.- Para constancia se firma en Palmira a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2.017).-

María Liliana Potes Castro

MARIA LILIANA POTES CASTRO
Subrogataria acreedora con título hipotecario

cc. 31156730 palmira

Escaneado con CamScanner